

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Zapatoca, Santander, Quince (15) de Julio de dos mil Veinte (2020).

*Sería el caso de dar aplicación a lo establecido por el artículo 278 numeral 1º del Código General del Proceso, sino se observara que en el introductorio de la demanda se formula acción de nulidad de la escritura pública No.049 del 27 de febrero de 2014 correspondiente a la compraventa del bien inmueble ubicado en la carrera 19 No. 9-73 de Zapatoca; e igualmente en el hecho séptimo se señala la dirección del bien objeto de la acción judicial, la misma indicada, también en la pretensión primera y segunda y del certificado de tradición y libertad con número de matrícula inmobiliaria 326-1677 y escritura pública No. 049 del 27 de febrero de 2014 de la notaría única de Zapatoca, aportados como medios de prueba, aparece el bien inmueble con una dirección diferente a la señalada en la demanda en los aspectos indicados, lo que impide al Despacho pronunciarse de fondo.*

**NOTIFIQUESE,**

El Juez,

  
SERGIO AUGUSTO RAMIREZ SUPELANO.